

Para los años 2000 y 2001 los convenios provinciales aplicarán, respectivamente —sobre los conceptos mencionados en el párrafo anterior— un incremento igual al de la previsión de inflación establecida para el año respectivo en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado más un 0,45 por 100 en el año 2000, y un 0,40 por 100 en el año 2001.

2. El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.6 del Convenio General del Sector se fijará en el marco de los respectivos convenios colectivos provinciales.

3. Los convenios provinciales fijarán el plazo de pago de los atrasos correspondientes.

Artículo 7. *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1999 supere el 1,8 por 100 correspondiente al IPC previsto para 1999 en los Presupuestos Generales del Estado se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente.

El mismo criterio fijado en el párrafo anterior operará, en su caso, para la revisión económica de los años 2000 y 2001, cuando el IPC al 31 de diciembre supere al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado respectivos, que han de servir de base para fijar los incrementos salariales señalados en el artículo 6.1 del presente acuerdo.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el artículo 6.1.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada convenio colectivo.

Artículo 8. *Formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la FORCEM, durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50 por 100 de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente al 10 por 100 de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50 por 100 de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia de la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

1. Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de 12 miembros, que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Acuerdo Sectorial Nacional tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

4. El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que la misma acuerde, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el ASEC y asumido por las partes en el Convenio General del Sector de la Construcción.

5. En todo caso, la Comisión Paritaria se reunirá en los meses de enero de los años 2000 y 2001 para enviar al «Boletín Oficial del Estado» la subida salarial aplicable a ese año y, en su caso, la revisión económica prevista en el artículo 7 del presente acuerdo.

Artículo 10. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2001.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

11687 ACUERDO de 13 de mayo de 1999, de la Junta Electoral Central, por el que se aprueban modelos de actas a utilizar por las Juntas Electorales Provinciales y las Mesas Electorales en las elecciones a Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1999.

La Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha acordado aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta del Gobierno de Canarias y como complemento de los aprobados en sesión de 9 de abril de 1999, los modelos de actas de constitución de la Junta para el escrutinio general, de escrutinio, de la sesión/es del escrutinio y acta de proclamación, a utilizar en las elecciones a Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1999:

Acta de constitución de la Junta para el escrutinio general (anexo 1).

Acta de escrutinio (anexo 2).

Acta de sesión/es del escrutinio (anexo 3).

Acta de proclamación (anexo 4).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1999.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, José Luis Bermúdez de la Fuente.

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 1999

ANEXO I

JUNTA ELECTORAL DE CANARIAS

ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA PARA EL ESCRUTINIO GENERAL

PRESIDENTE

D. _____

VOCALES

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

SECRETARIO

D. _____

REPRESENTANTES

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

APODERADOS

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

En siendo las horas del tercer día siguiente al de la votación, se reúnen, en la sede del local donde ejerce sus funciones el Secretario, los señores que al margen se relacionan, con la finalidad de dar comienzo a la sesión donde se realice el escrutinio general.

Habiendo concurrido al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta, queda constituida esta Junta Electoral y da comienzo el escrutinio general.

Incidencias producidas en el acto de constitución de la Junta Electoral en el día fijado para el escrutinio general.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Los Representantes

Los Apoderados

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 1999

JUNTA ELECTORAL DE CANARIAS

ANEXO 3

ACTA DE LA SESION/ES DEL ESCRUTINIO

PRESIDENTE

D. _____

VOCALES

D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____

SECRETARIO

D. _____

REPRESENTANTES

D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____

APODERADOS

D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____
D. _____

En siendo las horas del día de de 19....., y una vez realizadas todas las operaciones de escrutinio, cuyos resultados constan en las correspondientes actas de escrutinio, se extiende la presente Acta comprensiva de todas las sesiones necesarias para la realización del citado escrutinio.

Constitución de la Junta Electoral e incidencias surgidas.

Sesiones celebradas para la realización del escrutinio e incidencias producidas durante las mismas.

Todo lo cual firman de conformidad los concurrentes.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Los Representantes

Los Apoderados

De acuerdo con los resultados reflejados en el presente cuadro, se proclama electos a los siguientes candidatos :

Reclamaciones y protestas presentadas por Representantes y Apoderados ante la Junta Electoral y Resoluciones adoptadas.

Recursos presentados, en su caso, ante la Junta Electoral y sus correspondientes resoluciones.

Finalizado el acto de proclamación de electos a las horas del día al principio señalado, se extiende la presente Acta por triplicado ejemplar, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral.